



ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

SECRETARÍA GENERAL

Publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 132, de 21 de noviembre pasado anuncio relativo a la aprobación inicial del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Alcaldes/as, según acuerdo del Pleno de la Corporación Provincial de fecha 11 de noviembre de 2016, y habiendo finalizado el plazo de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones ni alegación alguna, conforme previene el art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, se considera definitivamente aprobado, cuyo tenor literal es el siguiente:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ALCALDES/AS DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

PREÁMBULO

De conformidad con lo dispuesto por el art. 4,1, a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, corresponde a las provincias la potestad reglamentaria y de autoorganización.

El artículo 32, apartado 3º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que no se ha visto alterado por la reforma realizada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que la organización provincial puede crear órganos complementarios distintos a los regulados por los apartados 1) y 2) del citado artículo que deben considerarse necesarios.

Por su parte, el art. 130 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales (ROF), dispone que el Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales cuya finalidad sea la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos propios de la Administración

La propuesta de crear un denominado “Consejo de Alcaldes”, como “órgano consultivo” de la Diputación Provincial de Soria y “cauce de comunicación entre las corporaciones locales y la provincial a través del cual se puedan canalizar las demandas de la ciudadanía”, responde a las previsiones del art. 32 LBRL y, en particular, se asemeja a la figura de los Consejos Sectoriales del art. 130 ROF.

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento tiene por objeto la Regulación de la composición, organización y funcionamiento del Consejo de Alcaldes/as de la Excma. Diputación Provincial de Soria.

Artículo 2.- Definición.

El Consejo de Alcaldes/as es un órgano consultivo de la Diputación Provincial de Soria para hacer más efectivo el cauce de comunicación entre las corporaciones locales y la provincial para que a través del mismo se puedan canalizar las demandas de la ciudadanía, y que permita escuchar, trabajar y reflexionar sobre los asuntos que más interesan y preocupan a los y las vecinas de la provincia de Soria.

El Consejo de Alcaldes/as tendrá la condición de órgano colegiado sin personalidad jurídica propia.

Artículo 3.- Organización.



La organización del Consejo de Alcaldes/as será la siguiente:

- Presidente/a: El Presidente será el Presidente de la Diputación Provincial de Soria.
- El Pleno: Estará compuesto por los Alcaldes y Alcaldesas de los municipios y de las Entidades Locales Menores de la provincia de Soria.
- La Mesa: Estará compuesta por el Presidente y los/las portavoces.
- Secretario/a: Será designado por el Presidente entre funcionarios de la Diputación Provincial.
- La asistencia mínima para la celebración del pleno del Consejo de Alcaldes/as será de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria, media hora después, con los convocados/as presentes.

Artículo 4.- Funciones del Presidente/a del Consejo de Alcaldes/as.

- Ostentar la representación del Consejo de Alcaldes/as de la Diputación Provincial de Soria.
- Firmar las convocatorias de las reuniones del Consejo de Alcaldes/as.
- Determinar el orden del día del Pleno del Consejo de Alcaldes/as, teniendo en cuenta las propuestas del resto de miembros, formuladas con suficiente antelación.
- Presidir las sesiones del Consejo de Alcaldes/as.

Artículo 5.- Secretario/a del Consejo de Alcaldes/as.

La función del Secretario/a del Consejo de Alcaldes/as será la de dar constancia a través de un acta de los asuntos tratados en el Pleno del Consejo de Alcaldes.

Artículo 6.- Reuniones Ordinarias y Extraordinarias.

El Pleno se reunirá con carácter ordinario dos veces al año. Estas sesiones serán convocadas con al menos 10 días naturales de antelación. En la convocatoria deberá figurar el orden del día, el lugar de la reunión, la hora y el día de celebración. Por razones de urgencia podrán reducirse los mencionados plazos.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente siempre que las circunstancias así lo requieran. Los plazos se adaptarán a la urgencia del caso, siempre y cuando exista el tiempo suficiente para que sus miembros sean informados debidamente de la convocatoria.

Artículo 7. Funciones del Pleno del Consejo de Alcaldes/as.

- Debatar, analizar, reflexionar y valorar conjuntamente cuestiones sobre las políticas locales y provinciales.
- Canalizar las demandas de la ciudadanía.
- Proponer y asesorar a los órganos provinciales sobre las necesidades provinciales y municipales.
- Analizar y valorar sobre todos aquellos aspectos y proyectos del ámbito europeo, nacional y autonómico, que se refieran a aspectos que influyen en las políticas locales.
- El Consejo de Alcaldes/as podrá acordar la constitución de Grupos de Trabajo específicos sobre asuntos o temas que el propio Consejo estime conveniente.

Artículo 8.- Grupos de Trabajo.

Los Grupos de Trabajo son órganos sectoriales que tiene por función la colaboración y asistencia al Consejo de Alcaldes/as en relación con la materia objeto de las mismas, para debatir los temas que afecten de manera sectorial a zonas o comarcas en particular.

BOPSO-5-16012017



En todo caso, en la creación de los mismos se concretarán los asuntos sometidos a cada Grupo de Trabajo y las funciones del mismo.

Los componentes de cada Grupo de Trabajo serán los interesados de entre los miembros del Pleno en la temática a tratar. El número de componentes se determinará en el momento de la creación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en el presente Reglamento se remitirá a la aplicación supletoria de la normativa sobre funcionamiento de los órganos colegiados de las distintas administraciones públicas, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DISPOSICIÓN FINAL

Los miembros del Consejo de Alcaldes/as se renovarán después de cada proceso de Elecciones Municipales.

Soria, 10 de enero de 2017.- El Presidente, Luis Rey de las Heras.

27

BOPSO-5-16012017